



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
RIOHACHA**

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, doce (12) de enero de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0019**

REFERENCIA: Acción de tutela rad. 44-001-31-87-001-2020-00004-00 ACCIONANTE: **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** actuando a través de apoderado judicial contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Se recibió recurso de amparo interpuesto por **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** actuando a través de apoderado judicial, en su calidad de aspirante al cargo Director regional, código 0042, grado 18, Dirección Regional La Guajira, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, pidiendo la tutela del derecho fundamental al debido proceso, acceso al empleo y funciones públicas e igualdad, demanda que se admitirá por cumplir los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017 el cual regula las reglas de reparto de la acción de tutela.

*ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela*

*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

Advirtiendo el despacho que se pueden ver vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradictorio de los terceros que integran la lista de aspirantes a la convocatoria No. BF/20-007, para el cargo de Director Regional Código 0042, grado 18, Dirección regional La Guajira, se ordena vincular a todas las personas que integran la lista de elegibles en la mencionada convocatoria pública dado que pueden tener interés en la resolución de la presente acción constitucional interpuesta por **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** a través de apoderado judicial, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Del libelo de la acción constitucional, constata esta Judicatura que la accionante pretende se ordene como medida provisional la suspensión inmediata de los términos de la convocatoria No. BF/20-007, Director

Regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo de Director Regional, código 0042, grado 18, dirección regional la guajira hasta tanto se desate la presente acción, por lo que entra el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la medida provisional solicitada por la accionante dentro de la acción de tutela de la referencia de conformidad a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Al respecto el juzgado se permite traer a colación la norma en cita que procura este tipo de medida así:

**"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...

De otro lado, la Corte constitucional en el auto A-040A de 2001 determinó que las medidas provisionales pueden ser adoptadas bajo estas hipótesis: (i) cuando **resultan necesarias para evitar que la amenaza** contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

Así las cosas, encontrándose el juez de amparo facultado para adoptar las medidas que considere pertinentes para proteger de manera cautelar el derecho fundamental que se indique como vulnerado o amenazado, y advirtiendo que en cuanto a la medida cautelar solicitada dentro de la acción de tutela de la referencia el señor **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** pretende suspender la convocatoria No. BF/20-007, Director regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo, director regional, código 0042, grado 18, de la dirección regional La Guajira del ICBF, al dolerse de la forma en que fue calificado dentro del trámite de la convocatoria en la etapa "pruebas", y advirtiendo que esta se encuentra dividida en varias fases (inscripción, publicación de lista de admitidos, pruebas (de conocimiento-antecedentes-competencias- entrevista)) las cuales no se han agotado en su totalidad, sino que se advierte el inicio de otra etapa denominada "entrevistas"; este despacho considera necesario suspender el trámite de la convocatoria para proveer el cargo de director regional en el ICBF La Guajira por cuanto cumple los requisitos de urgencia y necesidad al pretender evitar que los derechos al *debido proceso*, *acceso a empleos y funciones públicas* e *igualdad* del accionante, se vean afectados con la elección de alguno de los aspirantes a la convocatoria; en consecuencia se ordenara al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, suspender la convocatoria No. BF/20-007, Director regional ICBF, La Guajira para proveer el cargo director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira hasta que se resuelva sobre el objeto de la litis en un fallo de tutela, ordenado también abstenerse de seguir con las etapas siguientes.

Tutela n.º 440013187001-2021-00003-00 Fernando Luis Ávila Guzmán vs. ICBF-DAFP-Universidad Nacional de Colombia.

Lo anterior tiene asidero en razón al requisito "PERICULUM IN MORA" que la Corte Constitucional hace alusión en Sentencia C 379 de 2004, M.P. ALFREDO BELTRAN SIERRA, al referirse que "para que pueda decretarse la medida cautelar, debe existir un peligro en la demora ("periculum in mora"), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; pues al agotarse los 10 días que contempla la ley para resolver la acción de tutela sin que se otorgue la medida cautelar en el auto admisorio, se puede poner en peligro los derechos avocados por el accionante al agotarse las etapas y nombrar otra persona de la lista de aspirantes que provea el cargo de director regional 0042, grado 18 para el ICBF La Guajira.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN** a través de apoderado judicial, en su calidad de aspirante al cargo Director regional, código 0042, grado 18, Dirección Regional La Guajira, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

**SEGUNDO: Oficiese** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el sentido que se sirva rendir un informe acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción. Para ello se le dará un término de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, siguientes a su notificación. Advirtiendo que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción.

El informe deberá estar acompañado del acto administrativo de designación y la posesión del funcionario que lo rinde (ente público), del certificado de existencia y representación legal (ente privado) y del poder debidamente conferido, en este último caso si actúa a través de mandatario judicial.

**TERCERO: Conceder** la medida provisional solicitada por el actor y en consecuencia, suspender la convocatoria No. BF/20-007, director regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo, director regional, código 0042, grado 18, de la dirección regional La Guajira del ICBF, hasta que se resuelva de fondo el fallo de tutela de la referencia, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones de este proveído.

**CUARTO:** Por el medio más expedito se **notificará** este auto admisorio y se correrá traslado del libelo genitor a las personas que integran la lista de

Tutela n.º 440013187001-2021-00003-00 Fernando Luis Ávila Guzmán vs. ICBF-DAFP-Universidad Nacional de Colombia.

elegibles en la convocatoria No. BF/20-007, para el cargo de Director Regional Código 0042, grado 18, Dirección regional La Guajira. En consecuencia se ordenará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y los escritos de tutela de la acción constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y los aspirantes a la convocatoria que tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen. Así mismo se ordenará para que sea remitido a los correos electrónicos de quienes integran la lista de admitidos, el auto admisión de tutela juntamente con el escrito tutelar, y los anexos.

**QUINTO:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca. Notíciase a las partes de la manera más expedita y eficaz que estime esta Secretaría. Líbrense los oficios correspondientes y háganse las anotaciones de rigor.

**CÚMPLASE**

  
**CARLOS DE JESUS ALTAMIRANDA BALDIRIS**

Juez



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
 Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



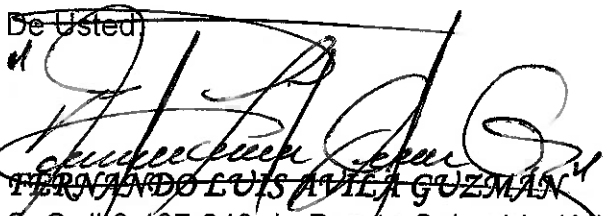
Señores  
**JUZGADO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA (REPARTO).**  
 E. S. D.

Referencia : CONVOCATORIA N° BF/20-007, DIRECTOR REGIONAL ICBF LA GUAJIRA.  
 Reclamante : FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN.  
 Asunto : ACCIÓN DE TUTELA

Acude ante ustedes, **FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la CC. N° 8.487.643 de Puerto Colombia (Atlántico), actuando en calidad de aspirante al cargo Director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira, con mi acostumbrado respeto; a fin de manifestar que otorgo poder en cuanto a derecho se refiere al Abogado **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha y portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, vecino de Riohacha, con domicilio profesional en la carrera 7 # 7 – 37 local 1, de la misma ciudad, con correo electrónico [perezbj@hotmail.com](mailto:perezbj@hotmail.com), para que en mi nombre y representación eleve ante su despacho acción de tutela en contra del del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, en calidad de convocante del concurso de méritos para el cargo de Director regional Guajira; representado legalmente por la Dra. LINA MARIA ARBELÁEZ ARBELÁEZ; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)**, como apoyo al proceso, representado legalmente por **FERNANDO GRILLO RUBIANO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la presente, por vulnerar los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO; ACCESO A EMPLEOS Y FUNCIONES PÚBLICAS e IGUALDAD**

Queda facultado mi representante judicial, para formular la respectiva reclamación en los términos de la convocatoria, y la ley aplicable al concurso de méritos vigente y demás normas que así lo faculden; y en ejercicio de esas facultades podrá realizar todas las solicitudes que estime conveniente, presentar escritos, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y presentar pruebas, solicitar medidas cautelares, presentar recursos, y las demás propias del cargo encomendado.

Solicito a usted, aceptar esta petición y reconocer personería a mi apoderado **PEREZ BRITO** en los términos referidos.

De Usted  
  
**FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN**  
 C. C. # 8.487.643 de Puerto Colombia (Atlántico)

Acepto:  
  
**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
 C. C. # 84'081.477 de Riohacha.  
 T. P. # 138066 del C. S. de la J.



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
*Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA*



Señores  
**JUZGADO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA (REPARTO).**  
**E. S. D.**

Referencia : **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante **FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN.**

Accionados : **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Apoyo).**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Apoyo).**

Asunto : **ESCRITO TUTELAR CON MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.**



Acude ante ustedes, el Abogado **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha y portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, vecino de Riohacha, con domicilio profesional en la carrera 7 # 7 – 37 local 1, de la misma ciudad, con correo electrónico [perezbj@hotmail.com](mailto:perezbj@hotmail.com), actuando en nombre y representación del también Abogado **FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN**, varón, mayor de edad, identificado con la CC. N° 8.487.643 de Puerto Colombia (Atlántico), actuando en calidad de aspirante al cargo Director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira, a fin de manifestar a su despacho que interpongo en nombre y representación del Mandante **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, en calidad de convocante del concurso de méritos para el cargo de Director regional Guajira; representado legalmente por la Dra. **LINA MARIA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)**, como apoyo al proceso, representado legalmente por **FERNANDO GRILLO RUBIANO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representada legalmente por **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la presente, por vulnerar los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO; ACCESO A EMPLEOS Y FUNCIONES PÚBLICAS e IGUALDAD**, para ello expondré los siguientes:

**HECHOS. -**

**PRIMERO:** El ICBF con el apoyo de la Universidad Nacional y el DAFP, convocó a concurso abierto de méritos (convocatoria N° BF/20-007, Director Regional ICBF La



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA**



Guajira), para proveer el cargo: Director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira.

**SEGUNDO:** En forma general el concurso de mérito se dividió en las siguientes etapas:

- a. Inscripción;
- b. publicación del listado de admitidos
- c. y se desarrollarían las pruebas de:

N°	Clase de prueba	Carácter de la prueba	Puntaje mínimo aprobatorio	Acompañamiento técnico	Puntaje prueba	Puntaje mínimo acumulado para ser citado a entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26	Universidad Nacional de Colombia	40	52
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAFP	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAFP	20	
4	Entrevista	Clasificatoria		ICBF/DAFP	20	



Al momento de la inscripción de mi apadrinado, acredito tener los cincuenta y seis (56) meses mínimos necesario para ser admitido y tener el derecho a presentar la prueba de conocimiento.

**TERCERO:** Mi apadrinado actualmente es Defensor de Familia, Código 2125, grado 17, de la Planta Global de ICBF, asignado a la Regional Guajira (consta en certificación laboral adjunta); efectivamente se inscribió, previamente acreditar las calidades mínimas fue admitido; realizó la prueba de conocimiento y obtuvo “26,30” de 40 puntos posibles; prueba de competencias comportamentales, obteniendo “17” de 20 puntos posibles y finalmente la de antecedentes, resultando “8” de 20 puntos disponibles, para un total general de “51,30”, lo que lo deja fuera del concurso, debido a que la siguiente prueba es la de entrevista y conforme a la convocatoria para ser citado a esta se requiere un mínimo de 52 puntos.

**CUARTO:** El día 28 de diciembre de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de competencias comportamentales y de antecedentes, no obstante, mi poderdante, decidí agotar la reclamación por no estar conforme con la calificación dada en la última prueba ya citada, considerando que no debió ser calificado con ocho (8) puntos, sino con más de estos; debido a la estructura misma de la convocatoria y las remisiones de ley, debidamente preestablecidas (ver la reclamación radica anexa como prueba a la presente acción).

**QUINTO:** La prueba de antecedentes se valoraría así:

La convocatoria en su numeral 6.3 “**prueba de antecedentes (valoración de logros académicos y laborales)**” indica que esta es de carácter clasificatorio y tiene un puntaje máximo de 20. De esos 20 se evaluarían la educación formal que tendría un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos.



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
*Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA*



La educación formal se calificaría según la siguiente tabla:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	PUNTAJE:
Universitaria- Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

**\*Recuadro N° 1.**

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Más de 60,01	10

**\* Recuadro N° 2.**

**SEXTO:** Mi apadrinado aportó y radicó al momento de su inscripción ser **profesional del Derecho, Especialista en Derecho Público y “93 meses de experiencia relacionada”**, clara es la convocatoria en este sentido y la Resolución N° 1818 de 2019; mediante el cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, el cual en su anexo contempla los requisitos para ocupar el cargo de Director Regional, código: 0042, grado: 18 (**ver convocatoria en el punto N° 3- empleo a proveer**). **Exige entre otros aspectos, tener 56 meses de experiencia relacionada.** No solo se aportaron las experiencias que dan cuenta de esta mínima, sino 37 más.

**SEPTIMO:** Tal y como da cuenta las respuesta a la reclamación presentada, las certificaciones que dan certeza de la experiencia relacionada no fueron reprochadas u objetadas, pues no solo cumplen con los requisitos de ley, sino que aluden la experiencia relacionada exigida. Claro es el calificador en no desestimarlas.

**OCTAVO:** Como se ha podido demostrar, la siguiente etapa es la citación a la entrevista, la cual será realizada por funcionarios (3) del nivel directivo de ICBF y uno del DAFP, la cual no es eliminatoria sino clasificatoria, para finalmente remitir la terna para que el Gobernador del Departamento de La Guajira seleccione a uno de estos.

**NOVENO:** Es evidente que mi apadrinado no pretende que el Juez Constitucional lo ponga en la terna, antes por el contrario, que este ordene la calificación de la prueba de competencias comportamentales conforme a la convocatoria, el Manual de Funciones del ICBF y se de aplicación al principio de favorabilidad, utilizando el método de calificación más conveniente al aspirante, siempre que cumpla con los requisitos del cargo. Esto con

Dirección Calle 7 N° 7 – 37 local 1. Cel. 300-2044716; 318-5171382; 315-7261165

E-mail: [perezbj@hotmail.com](mailto:perezbj@hotmail.com)

Riohacha





**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA**



el fin de ganarse el derecho a presentar su entrevista y competir por un cupo en la terna final.

**DECIMO:** Como lo indica la convocatoria, la prueba de antecedentes y su calificación recae solo en cabeza del DAFP.

**DECIMO PRIMERO:** La organización del concurso de méritos estableció como canal de comunicación con estos el correo electrónico: **concursoicbf@funcionpublica.gov.co** y todas las publicaciones consultarlas al siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/bf/20007-direccion-regional-la-guajira-2020>

**DÉCIMO SEGUNDO:** Señor(a) Juez (a) es usted competente para realizar el análisis constitucional y jurídico de los hechos aquí expuestos y las reclamaciones ante usted elevadas, conforme a su criterio legal.

Teniendo en cuenta los hechos descritos, procederé a sustentar fáctica y jurídicamente la reclamación:

### SUSTENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA

Lo primero que debemos señalar es que no pretendemos atacar los resultados en las pruebas de quienes junto a mi apadrinado, aspiran a conformar la lista de los candidatos a asistir a la entrevista, de la que se conformara la terna; con la presente solicitud de amparo constitucional; única y exclusivamente demostraremos que es errática la calificación que se la asignó al señor **FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN**, por tanto, la misma violenta los términos de referencia de la convocatoria, que como se advierte es ley Inter partes. en términos generales y como ya se anotó, la puntuación debe superar por mucho los ocho (8) puntos asignados.

Debo manifestar que la convocatoria es ley para las partes, pero esta no escapa a los ordenamientos y preceptos de carácter constitucional y legal, menos cuando esta misma (BF/20-07) indica que la normatividad aplicable al proceso. (**ver acápite N° 1 de la convocatoria**):

- Numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política.
- Artículo 78 de la ley 489 de 1998. Calidad y funciones del director, gerente o presidente.
- **Decreto 1083 de 2015.**
  - o *Capítulo 3 "factores y estudios para la determinación de requisitos"; **capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencias**; capítulo 6 manuales específicos de funciones y de competencias laborales, del título 2.*
  - o Título 4. "competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
  - o Título 28. "designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional".

Dirección Calle 7 N° 7 – 37 local 1. Cel. 300-2044716; 318-5171382; 315-7261165

E-mail: [perezbj@hotmail.com](mailto:perezbj@hotmail.com)

Riohacha



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
*Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA*



- o Resolución N° 1818 de 2019; mediante el cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF. (La negrilla, el subrayado y la cursiva son míos).

1. **RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL:** Acredite título profesional de Abogado con Especialización en Derecho Público (**6 puntos**); pero además se debió aplicar las equivalencias señaladas en esta convocatoria (**numeral 1**), tal y como lo indica el Decreto 1083 de 2015, capítulo 5; artículo 2.2.2.5.1 el cual justamente indica las equivalencias para cargos del nivel directivo; veamos su texto: "**Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

\* **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.**

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

\* **Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.**

(...)

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

\* **Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"** (negrilla, cursiva y subrayado no están en el texto original).

En esa posibilidad de "prever", el ICBF efectivamente lo hace, tal y como lo indica la Resolución N° 1818 de 2019; mediante la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta institución, misma que la convocatoria establece como uno de sus derroteros normativos; veamos lo que establece el **ARTÍCULO QUINTO** de esta resolución:

...EQUIVALENCIAS. Adoptar las equivalencias generales contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015...

Esto indica que es obligatorio aplicar a cualquier ciudadano que aspire a un cargo del nivel directivo en esta entidad, las equivalencias señaladas en el artículo 2.2.2.5.1, capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 y evidentemente por remisión expresa en la convocatoria a quien aspire a ser director del ICBF Regional La Guajira.



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA**



A la luz de la ley; la resolución 1818 de 2019, expedida por ICBF y la convocatoria misma, acreditó con suficiencia, "**por equivalencia**", título de postgrado en la modalidad de Doctorado o posdoctorado; debido a que soportó en su inscripción tener más de **Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa**, tal y como dan cuenta las experticias profesionales relacionadas, tanto los 56 meses mínimos para ser admitido y los 36,83 que superan este racero. Teniendo en cuenta lo antes argumentado y soportado, la calificación en cuanto a la formación académica debe ser de **diez (10) puntos**.

2. **RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERICIA RELACIONADA:** Al momento de la inscripción se acreditó no solo los cincuenta y seis (56) meses mínimos de experiencia relacionada; también, treinta y siete (37) meses más de esta misma, por encima del racero mínimo exigido.

En total se acreditó tener **NOVENTA Y TRES MESES (93) MESES** de experiencia relacionada. Las citaré desde la más reciente hasta la más antigua; veamos:

- Defensor de Familia (ICBF- Regional La Guajira)-cargo actual: del 10 de septiembre de 2018 al 06 de febrero de 2020, fecha esta última en la que se expidió la certificación (17 meses y 5 días).
- Director de Asuntos Jurídicos (FUNDACIÓN MUNDO VERDE): del 15 de febrero del año 2016 y el 30 de julio del año 2018 (29 meses y 14 días).
- Jefe Oficina Jurídica (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA): Del 09 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (11 meses y 21 días).
- Asesor Jurídico de despacho (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA): Del 07 de febrero del año 2012 al 30 de diciembre de 2014 (34 meses y 23 días).

Teniendo en cuenta lo expuesto, no existe lógica en la puntuación de este ítem; bajo las premisas demostradas y acreditadas, la calificación nunca encuadra dentro de los dos (2) puntos que fueron asignados por este componente, sino en los seis (6) que se le debieron asignar, debido a que se acreditó estar en el rango tres (3) de lo que he denominado el recuadro número 2. La convocatoria establece como acreditación de un mínimo de experiencia relacionada 56 meses y **NO OCHENTA (80)** como se le aplica al concursante; por tanto, lo acreditado por encima de ese racero debe ser puntuado y calificado.

Debemos partir de que la puntuación máxima de 20 otorgada por esta etapa en la convocatoria fue dividida en dos factores (educación formal y experiencia relacionada), asignado para cada una de estas 10 puntos, por tanto **lo que es favorable en una no**

Dirección Calle 7 N° 7 – 37 local 1. Cel. 300-2044716; 318-5171382; 315-7261165

E-mail: [perezbi@hotmail.com](mailto:perezbi@hotmail.com)

Riohacha



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
*Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA*



**puede ser regresivo en la otra**, cuando son dos (2) factores que se califican de manera independiente y de aplicar el racero utilizado por el DAFP, desconociendo la experiencia debidamente acreditada **se convierte en una afrenta al Debido Proceso y al acceso a cargos y funciones públicas de mi apadrinado.**

A manera de ilustración, me permitiré Transcribir la Normatividad aplicable al caso concreto, con el propósito unitario, de refrescar los criterios para la calificación de la prueba acusada y se corrija el yerro cometido contra mi apadrinado objetante:

*Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7 **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**ARTÍCULO 2.2.2.4.2. Requisitos del nivel directivo.** Serán requisitos para los empleos del nivel directivo, los siguientes:

18	Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.
----	--

**Artículo 2.2.4.2 Definición de competencias.** Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

**Artículo 2.2.4.3 Componentes.** Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos-ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.
2. Las competencias funcionales del empleo.
3. Las competencias comportamentales.

**Artículo 2.2.4.4 Contenido funcional del empleo.** Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de este, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
 Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.

2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

**Artículo 2.2.4.5 Competencias funcionales.** Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.

2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.

3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.

4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

**Artículo 2.2.4.6 Competencias comportamentales.** Las competencias comportamentales se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Responsabilidad por personal a cargo.

2. Habilidades y aptitudes laborales.

3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.

4. Iniciativa de innovación en la gestión.

5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

**ARTÍCULO 2.2.6.3. Convocatorias.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA**



Se observa, sin excitación alguna, que no se han respetado los criterios dados en la convocatoria de marras, porque de aplicarse en estricto sentido el accionante cumple con el perfil para desempeñar el cargo y con todas sus competencias.

Respecto del debido proceso y el ceñimiento a las reglas de los concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional en repetidas ocasiones ha sostenido:

*La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.*

*Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.*

*Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.<sup>1</sup>*

Pudiere respecto del debido proceso y el cumplimiento a los lineamientos de las convocatorias, atiborrar la Acción de Tutela que se impetra de jurisprudencias que amparan dichos criterios, pero sería una acción innecesaria, debido a lo robusto de la exposición en cuanto al error cometido, confiamos en que se califique conforme a las reglas del concurso y por encima de este, conforme a la ley.



### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS:**

Sobre este particular asunto existe una copiosa cantidad de jurisprudencias, donde se ha dejado sentado que los mecanismos ordinarios de justicia (las Acciones Contenciosas Administrativas) no son un medio idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales, pues para nadie es un secreto lo lento y demorados que son estos procesos, y en el presente caso, no existe otra herramienta eficaz para evitar la configuración de un perjuicio grave e irreparable como es el quebrantamiento al Debido Proceso y por ende el acceso de mi apadrinado a empleos y funciones públicas, dada las etapas del concurso en mención.

La sentencia T-180 de 2015, ha manifestado la Corte Constitucional: ***En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e***

<sup>1</sup> Sentencia de Tutela T-682/16



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
*Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA*



**integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.** (La negrilla es nuestra).

En la petición "SEGUNDA" de la reclamación elevada por mi poderdante el día 31 de octubre de 2020, este expresó que de ser adversa a él dicha respuesta, se le entregara copia y los anexos de toda la documentación acreditada por los otros aspirantes en concurso, para poder ejercer en mejor forma su derecho de contradicción y defensa, situación que no ocurrió, convirtiéndose esto en otro elemento transgresor de su derecho fundamental al Debido Proceso; por ello ha dicho la Corte Constitucional en la misma sentencia antes señalada:



**...DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS-***Vulneración por parte de organizadores de un proceso de selección, al impedir que concursante conociera examen presentado y su resultado...*



**...DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION-***Orden a la Comisión Nacional del Servicio Civil permitir a la accionante conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados...*

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LOS TERMINOS Y DEMÁS ETAPAS DEL CONCURSO DE MERITOS:**

Esta medida preventiva no se solicita de manera caprichosa, antes, por el contrario, lo que busca es que la posibilidad de un fallo a favor de mi apadrinado no sea de carácter extemporáneo o ineficaz, debido a que la próxima etapa es la realización de entrevista y el envío de la terna al señor Gobernador para que este elija a quien a bien tenga.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, preceptúa que:

*« [...] Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho*

Dirección Calle 7 N° 7 – 37 local 1. Cel. 300-2044716; 318-5171382; 315-7261165

E-mail: [perezbj@hotmail.com](mailto:perezbj@hotmail.com)

Riohacha



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
 Univ. SIMON BOLIVAR, Univ. SERGIO ARBOLEDA



o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...]».

Conforme la norma citada, el Juez constitucional, de acuerdo con los criterios de necesidad y urgencia, ordenará las medidas cautelares pertinentes para proteger el derecho fundamental presuntamente afectado.

Dichos criterios tienen asidero normativo, por cuanto « [...] únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida [...]». Por otra parte, con la medida cautelar de suspensión provisional se busca evitar que la amenaza al derecho se convierta en una efectiva afectación del mismo o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia, es por ello que el juez se puede valer de mecanismos tales como la suspensión del acto específico de la autoridad pública, administrativa o judicial que amenace el derecho.



En este sentido, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues aseguran provisionalmente el amparo solicitado y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso.



Tales medidas deben encaminarse a evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o a que, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, mediante la irrogación de perjuicios.

La Corte Constitucional ha precisado que, para la procedencia de las medidas provisionales se requiere:

a) *Que con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados*<sup>1</sup>.

b) *Que concurren alguna de las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de la violación, sea imperioso precaver su agravación. Por consiguiente, la decisión de decretar una medida provisional se encuentra sujeta a un estudio que debe ser « {...} razonado, sopesado y proporcionado a la situación planteada»<sup>2</sup>*

Para este caso en particular, es evidente que antes de emitirse un fallo en la jurisdicción Contenciosa, incluso en la constitucional; que podría ser en favor de mi apadrinado se remita la terna y el gobernador realice la respectiva designación o nombramiento, quedando el accionante sin tener acceso a ser entrevista y competir por un cupo en dicha terna; haciendo de esta forma del fallo una mera formalidad sin fuerza material.

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-0418 de 1995, A-031 de 1995, A-258 de 2013 y A.259 de 2013, de la Corte Constitucional.





**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
 Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



Teniendo en cuenta lo antes expuesto y los fundamentos presentados, elevo ante su despacho las siguientes;

#### PRETENSIONES. -

**PRIMERA: Como medida preventiva y cautelar**, se ordene por parte del despacho la suspensión inmediata de los términos de la convocatoria N° BF/20-007, Director Regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo: Director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira hasta tanto se desate la presente acción.

**SEGUNDA:** Se tutelen los derechos fundamentales al "**DEBIDO PROCESO, ACCESO A EMPLEOS Y FUNCIONES PÚBLICAS e IGUALDAD**", de mí apadrinado, Dr. **FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN**, quien aspira a ocupar el cargo antes referenciado.

**TERCERA:** Se ordene a la entidad convocante y las que realizan el apoyo, accionadas dentro del presente proceso asignar la puntuación correcta en la etapa de antecedentes (formación académica y Experiencia Relacionada), teniendo en cuenta los 56 meses mínimos acreditados y los 37 que exceden ese racero, entendiendo que su puntuación supera los 8 puntos asignados.



#### PRUEBAS Y ANEXOS

- la convocatoria N° BF/20-007, Director Regional ICBF La Guajira, para proveer el cargo: Director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira.
- Copia de la radicación de documentos.
- Copia de diploma de pregrado.
- Copia de diploma postgrado en grado de especialización.
- Certificación de experiencias relacionadas (Defensor de Familia – ICBF; Director de Asuntos Jurídicos- Fundación Mundo Verde; Jefe de la Oficina Jurídica- Municipio de Dibulla; Asesor Jurídico de Despacho- Municipio de Dibulla).
- Copia de los resultados de las pruebas de conocimiento; competencias comportamentales y Antecedentes.
- Copia de reclamación radicada el día 31 de diciembre de 2020.
- Copia de la respuesta a la reclamación, fechada 04/01/2021, con radicado: 20211010000351.
- Solicito se ordene a los accionados remitir al despacho los resultados de las pruebas de competencias comportamentales y sus claves de respuestas correctas (los 4 aspirantes) y los de la prueba de antecedentes (soportes radicados con la inscripción- los 4 aspirantes).



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
 Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA



**NOTIFICACIÓN. -**

**EL ACCIONANTE:** a su correo personal: [avilabogado23@hotmail.com](mailto:avilabogado23@hotmail.com)

**EL SUSCRITO:** solicitó se tenga como tal el enunciado en mis generales de ley:  
[perezbj@hotmail.com](mailto:perezbj@hotmail.com)

**EL ICBF;** al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)

**EL DAFP:** al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL:** al correo electrónico  
[notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)



Sin otro particular;



**JANER JAVIER PEREZ BRITO**  
 C. C. # 84'081.477 de Riohacha.  
 T. P. # 138066 del C. S. de la J.

**AVISO INVITACIÓN CONFORMACIÓN LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA**

**Número de Convocatoria:** BF/20-007  
**Fecha de Fijación:** 28 de enero de 2020  
**Clase de Concurso:** Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.  
**Medios de Divulgación:** Páginas web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co); [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co)

**1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA**

El proceso para la provisión del cargo de Director Regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El Título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección del Director Regional, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).

**Normatividad aplicable al proceso**

- Numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política.
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
  - Capítulo 3 "Factores y estudios para la determinación de los requisitos., capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia"; Capítulo 6 "Manuales específicos de funciones y de competencias laborales", del Título 2.
  - Título 4. "Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
  - Título 28. "Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional."
- Resolución No 1818 de 2019 mediante el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

**2. ACOMPANAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO**

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de las siguientes Entidades, así:

- Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
- Universidad Nacional de Colombia

**3. EMPLEO A PROVEER**

**Denominación:** Director Regional  
**Código:** 0042  
**Grado:** 18  
**Asignación Salarial:** \$6.946.528  
**Naturaleza:** Libre Nombramiento y Remoción  
**Número de cargos:** Uno (1)  
**Nivel Jerárquico:** Directivo  
**Ubicación Orgánica y Jerárquica:** Dirección Regional La Guajira  
**Lugar de Trabajo:** Riohacha

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**Propósito del cargo:**

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades con el fin de lograr la Protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

**Funciones:**

1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo Departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento.
5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento.
9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de gestión del talento humano competentes a la Dirección Regional.
10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
11. Articular y coordinar en los Departamentos, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los Centros Zonales.
13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo Departamento.
14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional.
17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia****Formación Académica:**

Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y

17  
Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.  
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

**Experiencia:** Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF".

#### 4. INSCRIPCIONES

**Objetivo:** Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso. **Esta etapa está a cargo del ICBF.**

**Fecha y Hora:** Únicos días de inscripción 13 y 14 de febrero de 2020  
HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM Jornada Continua

**Lugar:** ÚNICAMENTE En las oficinas de la Dirección Regional La Guajira del ICBF, Calle 15 Carrera 15 Esquina Cuatro vías, Avenida el aeropuerto - Riohacha

Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de éste, con la documentación requerida:

Con el formulario único de inscripción firmado por el aspirante, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co)) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada y relacionada en un oficio remitario:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no será tenida cuenta dentro del concurso), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad.

**Nota:** Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

18

## 5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

**Objetivo:** Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

En caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo requerido para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas para el empleo (Director Regional Código 0042 Grado18), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF". La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de Funciones

**Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos:** 24 de marzo de 2020  
[www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co); [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**Debido proceso:** Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

## 6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo Acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26 puntos	Universidad Nacional de Colombia	40	52 puntos
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAFP	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAFP	20	
4	Entrevista*	Clasificatoria		ICBF / DAFP	20	

\* Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos

### 6.1. Prueba de Conocimientos:

**Objetivo:** Medir el grado de conocimientos exigido para el cargo. **Esta etapa está a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.**

Carácter de la prueba: Eliminatoria  
Puntaje máximo: 40 puntos  
Puntaje mínimo Aprobatorio: 26 Puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 26, para continuar en el proceso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

### Aplicación Prueba de Conocimientos:

**Fecha:** 17 de abril de 2020  
**Lugar:** Esta se aplicará en la ciudad de Riohacha. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.

Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la lista de admitidos y no admitidos, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en la citación.



No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos.

**Fecha de comunicación resultados:** 27 de abril de 2020

**Debido proceso:** Frente a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

### **6.2. Prueba de Competencias:**

**Objetivo:** Evaluar mediante una prueba escrita el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar el cargo objeto de la presente convocatoria. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades, saberes, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales del nivel directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

Carácter de la prueba: Clasificatoria  
Puntaje máximo: 20 puntos

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Riohacha, el lugar se indicará en la citación a pruebas de competencias, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de competencias.

**Debido proceso:** Frente a la publicación de los resultados de la prueba de competencias, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

### **6.3. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):**

Carácter de la prueba: Clasificatoria  
Puntaje máximo: 20 puntos

**Objetivo:** puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director Regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

**Debido proceso:** Frente a la publicación de los resultados de la prueba de antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

#### **6.3.1. Educación Formal**

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

**Educación formal:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponden a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado. 20

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	PUNTAJE*
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

\* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

### 6.3.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

**Experiencia Relacionada:** Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

### 6.4. Entrevista:

Carácter de la prueba: Clasificatoria  
Puntaje máximo: 20 puntos



A continuación se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

21

Esta prueba se aplicará a los aspirantes quienes al sumar los 3 resultados de las pruebas anteriores (Conocimientos, Competencias y Antecedentes) tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos.

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Riohacha, el lugar será indicado en la citación a entrevistas, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

**Objetivo:** Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director Regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tomando como base las competencias establecidas para el nivel Directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018; dichas competencias son: visión estratégica; liderazgo efectivo; planeación; toma de decisiones; gestión del desarrollo de las personas; pensamiento sistémico; y resolución de conflictos. **Esta prueba está a cargo del ICBF y contará con el acompañamiento técnico del DAFP.**

**Conformación del Comité Entrevistador.** Para el desarrollo de la entrevista en cada Convocatoria, el Instituto conformará un Comité Entrevistador integrado por tres (3) servidores públicos del nivel directivo o asesor de la sede de la Dirección General y un (1) psicólogo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

En todo caso, el Director de Gestión Humana será miembro permanente de dicho comité, quien además tendrá la responsabilidad de consolidar los resultados de las entrevistas y custodiar los soportes documentales de las entrevistas desarrolladas.

La Directora General mediante comunicación formal realizará la designación de los servidores públicos del ICBF que formarán parte del Comité Entrevistador para cada convocatoria.

**Modalidad de la Entrevista:** Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

**Presencial:** El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado por el ICBF en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para la misma.

**Debido Proceso:** Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas y los soportes documentales serán custodiados por la Dirección de Gestión Humana.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto a la publicación de los resultados de la entrevista, de conformidad con lo previsto en la La consideración adicional número 7 de esta Convocatoria. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

El acceso a la grabación y soportes documentales en custodia se realizará exclusivamente en la Sede de la Dirección General del ICBF ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Criterios Valoración Entrevista y Puntaje Máximo:** Adoptar los siguientes criterios de valoración y puntajes máximos por competencia para la entrevista:

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1.	Visión estratégica	0	14
2.	Liderazgo efectivo	0	15

Página 7

Handwritten mark

Handwritten mark

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
3.	Planeación	0	15
4.	Toma de decisiones	0	14
5.	Gestión del desarrollo de las personas	0	14
6.	Pensamiento Sistémico	0	14
7.	Resolución de conflictos	0	14
<b>Total</b>			<b>100</b>

La citación a entrevistas se publicará en las páginas web del ICBF y el DAFP, que son los medios de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de mérito, con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización de las mismas.

La publicación de los resultados de las entrevistas, se realizará de igual forma en las páginas web del ICBF y el DAFP.

## 7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. La presente convocatoria constituye las reglas para la implementación, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
2. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
3. Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.
4. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.
5. **Motivos de inadmisión o exclusión:** A continuación se relacionan las causales de inadmisión o exclusión y la Entidad encargada de declararlas:

### ICBF

- a) Entregar los documentos de una forma o en lugar diferente a los establecidos en la presente convocatoria. Responsable:
- b) Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.

### DAFP

- c) No presentar el formulario de inscripción y el oficio remitido de la documentación entregada.
  - d) Presentar el formulario de inscripción sin la firma del aspirante.
  - e) Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
  - f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
  - g) Presentar documentación ilegible.
6. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
  7. **Reclamaciones:** Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan a más tardar a las 05:00 pm del tercer día hábil.

Se deben presentar al correo electrónico: [concursoicbf@funcionpublica.gov.co](mailto:concursoicbf@funcionpublica.gov.co). Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

La respuesta a las reclamaciones interpuestas se dará vía correo electrónico, y se dirigirá al mismo correo electrónico por medio del cual el aspirante la interpuso.

En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

8. La prueba de conocimientos debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo.
9. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista).
10. De los aspirantes que presenten las 4 pruebas establecidas en la convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista) se conformará la terna por parte del Director(a) General, con los 3 mayores puntajes acumulados de las pruebas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
11. **Recomposición de la terna:** En el evento en que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las Consideraciones Adicionales, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas.
12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
13. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
14. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.

JULIANA PUNGILUPPI  
Directora General

Aprobó: Eduardo González - Secretario General  
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana (E) / María Clemencia Angulo G. - Asesora Dirección General / Edgar Leonardo Bojaca Castro - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Jesús Armando Pérez Benito-Revollo - Jefe de la Oficina de Gestión Regional  
Proyectó: Camilo Andrés Portillo Pico - Juan Manuel García - DGH

Riohacha, 14 de febrero de 2020.

Señores  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Calle 15, carrera 15,  
 avenida los Estudiantes- Riohacha.  
 E. S. M.

**ASUNTO:** Radicación de documentos para inscripción a la convocator  
 la cual se pretende proveer el cargo de Director Regional, ICBF – La G

Cordial saludo.

Con mi acostumbrado respeto, en mi calidad de ciudadano interesado  
 en dicho concurso, procedo a relacionar los documentos requeridos  
**"AVISO INVITACIÓN CONFORMACIÓN LISTA DE LA CUAL SE SEL  
 LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL LA GUAJII**

1. Hoja N° 1 formulario único de inscripción.
2. Hoja N° 2 formulario único de inscripción.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía.
4. Fotocopia libreta militar (cara).
5. Fotocopia libreta militar (respaldo).
6. Fotocopia Tarjeta Profesional.
7. Fotocopia diploma de pregrado (abogado).
8. Fotocopia diploma de especialización (Especialista en Derech
9. Certificación laboral como Defensor de Familia ICBF Regioi  
 (folio 1).
10. Certificación laboral como Defensor de Familia ICBF Regio  
 (folio 2).
11. Certificación laboral como Director de Asuntos Jurídicos de  
 Mundo Verde.
12. Certificación laboral como Jefe de la Oficina Jurídica del Munic  
 La Guajira (folio 1).
13. Certificación laboral como Jefe de la Oficina Jurídica del Munic  
 La Guajira (folio 2).
14. Certificación laboral como Asesor del Despacho de la Alcald  
 Dibulla- La Guajira
15. Certificado de participación en el *V Congreso Internacional en Prácticas y  
 Justicia Restaurativa.*

FECHA:	14/2/20
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE	Alfonso Uyar
<b>COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN</b>	
N° DE FOLIOS ENTREGADOS	25

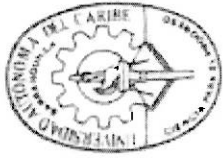
- 16. Certificado formación de auditores internos en sistemas de gestión de la calidad.
- 17. Certificado seminario habilidades para la vida.
- 18. Certificación en capacitación en adecuado desarrollo de procesos y proyectos financiados con recursos del SGR.
- 19. Certificado de actualización MECI, planes de mejoramiento y sistemas de control interno.
- 20. Certificado en gestión organizacional "5s" y Plan anticorrupción.
- 21. Certificado de participación en el conversatorio internacional de derecho procesal – retos de la justicia oral en Colombia.
- 22. Certificado de participación en el V encuentro departamental de Semilleros de Investigación.
- 23. Certificado XXVII Congreso de Derecho Procesal.
- 24. Oficio de radicación para aspirante al cargo. (Folios 1).
- 25. Oficio de radicación para aspirar al cargo (folios 2)

De ustedes;

Atte.



**FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN**  
**CC. N° 8.487.643 de Puerto Colombia (Atlántico).**  
**T.P N° 178.586 del C. S. de la J.**



República de Colombia  
 El Ministerio de Educación Nacional  
 y en su nombre,

La Universidad Autónoma del Caribe

Con Resolución Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Magdalena mediante Resolución número 461 del 3 de Abril de 1967 y con reconocimiento Institucional como Universidad según Decreto número 2694 de Diciembre 12 de 1954 emanado del Gobierno Nacional.

Representada por la Rectoría, el Consejo Directivo, el Decano y los profesores del

**Programa de Derecho**

creado por Decreto No. 449 del 24 de Julio de 1966 expedido por el Consejo Directivo de la Universidad con Registro Calificado por Resolución No. 99 del 13 de marzo de 1966, conmutada a 1.º de febrero de 1967, en el orden Nacional.

en atención a que

**Fernando Luis Ávila Guzmán**

C.C. 8.467.943 de Puerto Colombia, Atlántico

ha culminado los estudios reglamentarios, le confiere el título de

**Abogado**

y, en consecuencia, testifica que es idónea para ejercer dicha profesión

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente Diploma que firmamos y sellamos en la ciudad de Barranquilla, el 16 de febrero de 2009.

La Rectoría y Presidente del Consejo Directivo

  
 Nidia Restrepo Gaito Ponce

El Director Académico

El Secretario General

El Decano

Registrado en el libro 555, folio 4  
 Número 15176 del libro de  
 Registro de Actos No. 67  
 Barranquilla C.C. - B. - 07  
 El Secretario General



# UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

**FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN**

C.C.No. 8.487.643 de Puerto Colombia

NOTARIA ÚNICA  
DEL CIRCULO DE  
LORICA CORDOBA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO  
DE LORICA CORDOBA

29 DIC 2010

Testifica que la presente fotocopia coincide  
exactamente con el original que tuvo a la vista.  
María del Gregorio Herazo Jiménez  
NOTARIO

**Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad,**  
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

## ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de Septiembre de 2010

Decano de División

José Fernando B.  
Rector

José Elías Vival  
Secretario Académico



**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
 FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA  
 NIT No.899999239-2**

**CERTIFICA:**

Que el servidor público **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.487.643 expedida en Puerto Colombia (Atlántico), labora para esta institución desde el día 10 de septiembre de 2018, y quien se desempeña en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 de la Planta Global del ICBF asignado a la Regional Guajira, ubicado en el Centro Zonal No.2 de Riohacha.

Que mediante Resolución No. 10467 del 17 de agosto de 2018, emanada de la Secretaria General, fue nombrada en periodo de prueba y Acta de Posesión No.035 del 10 de septiembre de 2018.

Las funciones que le corresponden al Defensor de Familia:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.





9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.
15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.




El servidor público. FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN

Pág.No.3

Con jornada laboral de 08:00 a.m. a 12:00 m.  
02:00 p.m. a 06:00 p.m.

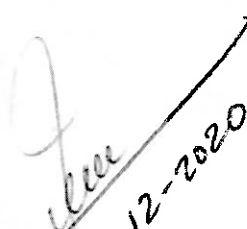
La presente certificación se expide a solicitud del interesado

Dado en Riohacha a los 06 días del mes de febrero de 2020

  
JAIRO JAIR MANOTAS IBARRA  
Coordinador Administrativa

RESOLUCIÓN No. 7444 DE 28 DE AGOSTO DE 2019, "Por la cual se modifica la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 por la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Elaboro GH/Piedad Vanegas Iguaran

  
28-12-2020.

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Guajira  
Teléfono: 7272485 - 7271815

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**QUE LA FUNDACIÓN MUNDO VERDE CON NIT. 9004773609**

**CERTIFICA QUE:**


Que el doctor **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.487.643 DE Puerto Colombia, Tarjeta Profesional N° 178.586 del C. S. de la J, presto sus servicios a la FUNDACION MUNDO VERDE, en el cargo Director de Asuntos Jurídico.

Desarrollando las siguientes funciones:

1. Coordinando los asuntos relacionados con la actividad precontractual y contractual de la entidad con empresas de carácter público y privado.
2. Asesorando a la entidad en la Defensa Judicial de sus intereses y las presentaciones de acciones de carácter judicial cuando se requiera.
3. Administrando personal operativo y asistencial de la Fundación destinado al desarrollo de nuestro objeto social.
4. Dirigiendo las actividades relacionadas con la vinculación mediante contratos de trabajo, prestación de servicios y otras modalidades de la fundación con sus empleados o contratistas.
5. Realizar y diseñar políticas relacionadas con el funcionamiento empresarial, la mejora continua y la prevención del daño antijurídico.
6. Dirigir y Coordinara desde el área Jurídica todas las actividades, acciones, estrategias, recursos, proyectos y objetivos planteados por la Fundación frente a los propósitos empresariales.

Que estas actividades se desarrollaron durante una jornada de ocho (8) horas diarias en sede de la empresa, según las necesidades requeridas, entre el quince (15) de Febrero del año 2016 y el treinta (30) de Julio del año 2018.

La presente certificación se firma en Riohacha a solicitud del interesado a los doce (12) días del mes de febrero del año 2020.

  
\_\_\_\_\_  
**YAMIR EDUARDO DURAN DELUQUE**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**  
C.C. 1.118.834.679  
Tel. 3013387226

**RIOHACHA - LA GUAJIRA, CALLE 14° N° 11 - 60**  
**TELEFONO 7286477**  
**E-MAIL: f.mundoverde@hotmail.com**



**EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE  
DIBULLA - LA GUAJIRA**

**HACE CONSTAR:**

Que el doctor **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.487.643 de Puerto Colombia, presto sus servicios Profesionales contractualmente, al Municipio de Dibulla, como Abogado, mediante Contrato 001, 034, 076 de 2012; 002,046,077,131 de 2013; 045, 002, 092 de 2014.

Desarrollando las siguientes funciones:

1. Responder los Derechos de Petición que sean allegados a la Administración.
2. Responder acciones de tutelas que sean presentadas a la Administración.
3. Hacer proyección de las minutas contractuales derivadas de los procesos de Selección.
4. Proyectar y/o revisar Resoluciones, Oficios, Circulares y demás Actos Emitidos por el Despacho Municipal.
5. Elevar Consultas, Redactar Oficios dirigidos a los Entes de Control.
6. Emitir Conceptos, absolver interrogantes y Consultas elevadas por el Alcalde y los Secretarios de Despachos en los Asuntos Jurídicos de La Entidad Territorial.
7. Servir de Apoyo Jurídico en materia contractual entre las diferentes Dependencias de la Administración Municipal.

En el tiempo comprendido del 07 de febrero de 2012 hasta el 30 de Diciembre de 2014 de manera satisfactoria.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada, en Dibulla, La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2015.

  
**YULEINE MARTÍNEZ FANA**  
Profesional Talento Humano

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)

Carrera 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315

E-mail: [despachodibulla@hotmail.es](mailto:despachodibulla@hotmail.es) – [alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co)



**EL SUSCRITO PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE  
DIBULLA - LA GUAJIRA**

**CERTIFICA:**

Que el doctor **FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.487.643 de Puerto Colombia, prestó sus servicios al Municipio de Dibulla, en el cargo Jefe de Oficina Jurídica, código 006 Grado 03.

Que mediante Acto Administrativo número 005 de 2015 emitido del Despacho del Alcalde.

Que mediante Acta de Posesión, asume el Cargo a partir del 09 de Enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Desarrollando las siguientes funciones:

1. Orientar a los Secretarios de Despacho, como autoridades políticas, civiles y administrativas, en la elaboración de los estudios previos y demás actos preparatorios de la gestión contractual para lograr su coherencia y armonización con el Plan de Acción de la respectiva dependencia, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto anual.
2. Dirigir la fase precontractual en cuanto a la proyección de los actos administrativos preparatorios del proceso contractual, asegurando el desarrollo de los principios que rigen la contratación estatal y los procedimientos establecidos en la ley y el Manual de Contratación vigente.
3. Revisar y proyectar el acto de aprobación de pólizas y orientar las acciones de pre-requisito para darle inicio a la ejecución del contrato.
4. Orientar el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos, según corresponda, recomendando las acciones necesarias para salvaguardar los intereses del municipio y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
5. Acompañar a los Supervisores e Interventores en la fase de liquidación de los contratos celebrados, en los términos establecidos.

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)

Carrera 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315

E-mail: [despachodibulla@hotmail.es](mailto:despachodibulla@hotmail.es) – [alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co)



**OFICINA TALENTO HUMANO**

Nit. 825.000.134-1



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

6. Publicar mensualmente, como corresponda, la relación de la actividad contractual y rendir los informes que en tal sentido requieran las autoridades competentes en coordinación con la Oficina de Control Interno.
7. Conformer, conservar y mantener actualizado el expediente de cada proceso contractual adelantado aplicando las reglas de la Ley General de Archivo y las Tablas de Retención Documental.
8. Brindar asesorías legal al alcalde y todas las dependencias de la entidad
9. Velar por el cumplimiento de las normas legales.
10. Revisión de los documentos de la entidad en el cumplimiento de la norma Dirigir en derecho las actuaciones administrativas del Alcalde y los Secretarios de Despacho como autoridades políticas, civiles y administrativas para asegurar el pleno acatamiento de las normas constitucionales y legales sin menoscabo de la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y la ley y la prevalencia del interés general.
11. Orientar a los servidores públicos de dirección de la Administración central sobre los procedimientos administrativos que deben acogerse y respetarse en desarrollo de la función pública a su cargo, en especial para la atención de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias.
12. Revisar la legalidad y el ajuste a derecho de los actos administrativos que pretenda expedir la Administración central a través de sus autoridades administrativas, emitiendo los conceptos jurídicos pertinentes para orientar sus ajustes.
13. Proyectar la respuesta a los recursos de reposición interpuestos ante las autoridades administrativas, cuando corresponda, y los de apelación a cargo del alcalde, en los eventos que la ley otorgue el derecho a la doble instancia.
14. Ejercer directamente o por apoderado especial, la defensa judicial del municipio y del jefe de la administración cuando corresponda a asuntos derivados del ejercicio de sus funciones.
15. Dirigir la gestión contractual de la Administración central, en aplicación del Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría
16. Orientar al nivel directivo en la elaboración de los estudios previos a la contratación estatal y en la expedición de los actos preparatorios o de trámite y los correspondientes a las fases de adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos administrativos.

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)

Carrera 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315

E-mail: [despachodibulla@hotmail.es](mailto:despachodibulla@hotmail.es) – [alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co)



35  
OFICINA TALENTO HUMANO

Nit. 825.000.134-1



Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Dibulla, La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2015.

  
YULEINE MARTÍNEZ PANA  
Profesional Talento Humano

[www.dibulla-laguajira.gov.co](http://www.dibulla-laguajira.gov.co)

Carrera 6 N° 3 – 36 Centro Administrativo Municipal – Tels. 7200315

E-mail: [despachodibulla@hotmail.es](mailto:despachodibulla@hotmail.es) – [alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@dibulla-laguajira.gov.co)



**PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA  
EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ICBF GUAJIRA**

**RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS**

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/20-007				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional <b>GUAJIRA</b>				
Fecha de publicación:	27 de octubre de 2020				

CONCURSANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
56.074.152	27,04
8.487.643	26,30
84.094.625	26,00
40.923.035	26,00

CONCURSANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA			
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos	Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
19.474.774	25,26	36.466.663	21,70
84.033.148	25,26	32.892.782	21,70
79.944.912	25,11	5.163.668	20,67
84.083.805	24,67	84.038.302	20,22
84.036.526	24,52	72.152.064	20,07
72.145.837	24,07	72.227.627	20,07
84.083.056	23,93	35.896.913	19,93
84.078.273	23,78	56.055.279	19,78
84.101.854	23,63	49.743.510	19,19
84.096.265	23,63	40.933.059	19,04
27.004.969	23,48	84.031.754	18,74
36.719.109	23,19	40.926.799	18,59
73.135.368	23,04	1.124.402.835	18,59
88.203.876	23,04	17.809.714	18,44
1.065.582.634	23,04	84.081.147	18,15
17.827.211	22,74	27.004.450	17,70
8.675.249	22,30	40.919.844	16,37
84.073.581	21,70		

20 AÑOS Bicentenario



37

ASPIRANTES QUE NO PRESENTARON LAPRUEBA		
Cédula	Cédula	Cédula
84.102.270	17.950.798	84.037.756
84.107.945	17.957.542	40.926.435
85.476.912	17.956.710	40.924.989
88.178.128	17.971.357	52.280.205
84.085.243	17.973.242	40.939.816
84.087.125	17.973.553	40.935.541
84.071.596	18.958.671	40.931.404
84.079.070	19.487.398	40.926.807
84.080.698	26.983.219	40.047.186
84.083.495	77.017.139	40.918.269
15.173.983	77.031.483	93.125.900
12.686.240	57.445.455	1.082.840.503
11.382.622	77.031.864	1.104.407.307
12.548.131	84.033.162	
5.166.754	84.032.497	

**Nota 1:** El puntaje publicado corresponde al puntaje ponderado, como lo establece la convocatoria de este concurso, cuyo valor mínimo aprobatorio es de 26/40 puntos.

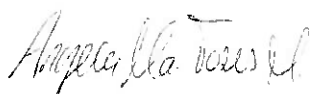
**Nota 2:** La citación a prueba de competencias se publicará con mínimo 10 días calendario de anticipación en las páginas web del ICBF y del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, medios oficiales de comunicación, divulgación e información para esta Convocatoria.

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.



Ángela María Torres Mariño  
Directora Proyecto  
Universidad Nacional de Colombia-CID



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública



38

**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA**

**RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES**

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/20-007			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		La Guajira, Riohacha			
Fecha de Publicación:		28 de diciembre de 2020			

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES			
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
8.487.643	8	56.074.152	20
40.923.035	20	84.094.625	10

**INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES**

Solo se aceptarán dentro de los tres días hábiles siguiente a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00pm. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

[concursoicbf@funcionpublica.gov.co](mailto:concursoicbf@funcionpublica.gov.co)

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**  
Director



El servicio público es de todos

Función Pública



BIENESTAR FAMILIAR

**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA**

**RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS**

DATOS GENERALES					
<b>Convocatoria Número:</b>		BF/20-007			
<b>Cargo:</b>	Director Regional	<b>Código:</b>	0042	<b>Grado:</b>	18
<b>Ubicación:</b>		La Guajira, Riohacha			
<b>Fecha de Publicación:</b>		28 de diciembre de 2020			

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS			
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
8.487.643	17	56.074.152	18
40.923.035	15	84.094.625	18

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
<p>Solo se aceptarán dentro de los tres días hábiles siguiente a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00pm. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:</p> <p style="text-align: center;"><a href="mailto:concursoicbf@funcionpublica.gov.co">concursoicbf@funcionpublica.gov.co</a></p> <p>Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.</p>

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**  
Director

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Convocante).**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Apoyo).**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Apoyo).**  
concursoicbf@funcionpublica.gov.co  
E. S. D.

Referencia : **CONVOCATORIA N° BF/20-007, DIRECTOR REGIONAL ICBF LA GUAJIRA.**  
Reclamante : **FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN.**  
Asunto : **RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANTECEDENTES PUBLICADOS EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

Acude ante ustedes, **FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN**, varón, mayor de edad, identificado con la CC. N° 8.487.643 de Puerto Colombia (Atlántico), actuando en calidad de aspirante al cargo Director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira, a fin de manifestar a su despacho que:

**ELEVO FORMALMENTE RECLAMACIÓN** en contra de los resultados de la prueba ya referenciados en el asunto, teniendo en cuenta que estos no se ajustan a los postulados de ley, a las disposiciones de la convocatoria misma y a la resolución N° 1818 de 2019 (ICBF); para lo cual expondré los siguientes hechos y argumentos así:

**HECHOS. -**

**PRIMERO:** Al momento de mi inscripción, acredité tener los cincuenta y seis (56) meses mínimos necesario para ser admitido y tener el derecho a presentar la prueba de conocimiento.

**SEGUNDO:** En forma general acredito noventa y dos coma ochenta y tres (92,83) meses de experiencia relacionada.

**TERCERO:** Por encima de los cincuenta (56) meses mínimos, acredito treinta y seis coma ochenta y tres (36,83) meses de más. (Ver formato de radicación de documentos de fecha 14 de febrero de 2020-25 folios).

**CUARTO:** La convocatoria en su numeral 6.3 "*prueba de antecedentes (valoración de logros académicos y laborales)*" indica que esta es de carácter clasificatorio y tiene un puntaje máximo de 20. De esos 20 se evaluarían la educación formal que tendría un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos.

**La educación formal se calificaría según la siguiente tabla:**

<b>EDUCACIÓN FORMAL EN:</b>	<b>PUNTAJE:</b>
Universitaria- Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8

Doctorado	10
-----------	----

(Recuadro N° 1).

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Más de 60,01	10

(Recuadro N° 2).

**QUINTO:** En esta prueba de 20 posibles el resultado que se me otorgó de manera incongruente con las pruebas aportadas a la convocatoria y las equivalencias propias de la ley, fue ocho (8). Cuando lo real y objetivamente aplicable, la calificación no pudiere ser inferior a dieciséis (16). No se identifica en los resultados a qué conceptos obedece la pírrica puntuación asignada.

**SEXTO:** Cada una de las experticias laborales cumple con los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria misma.

Teniendo en cuenta los hechos descritos, procederé a sustentar fáctica y jurídicamente la reclamación:

### SUSTENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA

Lo primero que debo señalar es que no pretendo atacar los resultados en las pruebas de quienes, junto al suscrito, aspiran a conformar la lista de los candidatos a asistir a la entrevista, de la que se conformará la terna; con la presente reclamación, única y exclusivamente demostraré que es errática la calificación que se me asignó; por tanto, la misma violenta los términos de referencia de la convocatoria, que como se advierte es ley inter partes. En términos generales y como ya se anotó, la puntuación final de la prueba de antecedentes debe ser dieciséis (16) y no ocho (8) puntos.

Debo manifestar que la convocatoria es ley para las partes, pero esta no escapa a los ordenamientos y preceptos de carácter constitucional y legal, menos cuando esta misma (BF/20-07) indica la normatividad aplicable al proceso. (Ver acápite N° 1 de la convocatoria):

- Numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política.
- Artículo 78 de la ley 489 de 1998. Calidad y funciones del director, gerente o presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
- - o Capítulo 3 "factores y estudios para la determinación de requisitos"; capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencias; capítulo 6 manuales específicos de funciones y de competencias laborales, del título 2.
  - o Título 4. "competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".

- o Título 28. "designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional".
- o Resolución N° 1818 de 2019; mediante el cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF. (La negrilla, el subrayado y la cursiva son míos).

1. **RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL:** Acredité título profesional de Abogado con Especialización en Derecho Público (6 puntos); pero además se debió aplicar las equivalencias señaladas en esta convocatoria (numeral 1), tal y como lo indica el Decreto 1083 de 2015, capítulo 5; artículo 2.2.2.5.1 el cual justamente indica las equivalencias para cargos del nivel directivo; veamos su texto: *"Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.*

*El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

*\* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.*

*El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:*

*\* Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.*

(...)

*El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:*

*\* Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"* (negrilla, cursiva y subrayado no están en el texto original).

En esa posibilidad de "prever", el ICBF efectivamente lo hace, tal y como lo indica la Resolución N° 1818 de 2019; mediante la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta institución, misma que la convocatoria establece como uno de sus derroteros normativos; veamos lo que establece el ARTÍCULO QUINTO de esta resolución:

*...EQUIVALENCIAS. Adoptar las equivalencias generales contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015...*

Esto indica que es obligatorio aplicar a cualquier ciudadano que aspire a un cargo del nivel directivo en esta entidad, las equivalencias señaladas en el artículo 2.2.2.5.1, capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 y evidentemente por remisión expresa en la convocatoria a quien aspire a ser director del ICBF Regional La Guajira.

A la luz de la ley; la resolución 1818 de 2019, expedida por ICBF y la convocatoria misma, acredito con suficiencia, "por equivalencia", título de postgrado en la modalidad de Doctorado o posdoctorado; debido a que soporté en mí inscripción

tener más de **Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa**, tal y como dan cuenta las experticias profesionales relacionadas, tanto los 56 meses mínimos para ser admitido y los 36,83 que superan este racero. Teniendo en cuenta lo antes argumentado y soportado, la calificación en cuanto a la formación académica debe ser de **diez (10) puntos**.

2. **RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA:** Al momento de la inscripción se acredito no solo los cincuenta y seis (56) meses mínimos de experiencia relacionada; también, treinta y seis coma ochenta y tres (36,83) meses más de esta misma, por encima del racero mínimo exigido.

En total, acredito tener **NOVENTA Y DOS COMA OCHENTA Y TRES (92,83) MESES** de experiencia relacionada. Las citaré desde la más reciente hasta la más antigua; veamos:

- Defensor de Familia (ICBF- Regional La Guajira)-cargo actual: del 10 de septiembre de 2018 al 06 de febrero de 2020, fecha esta última en la que se expidió la certificación (16 meses y 26 días). Actualmente ocupo este cargo en la Regional a la cual aspiro ser Director.
- Director de Asuntos Jurídicos (FUNDACIÓN MUNDO VERDE): del 15 de febrero del año 2016 y el 30 de julio del año 2018 (29 meses y 15 días).
- Jefe Oficina Jurídica (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA): Del 09 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (11 meses y 21 días).
- Asesor Jurídico de despacho (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA): Del 07 de febrero del año 2012 al 30 de diciembre de 2014 (34 meses y 23 días).

Teniendo en cuanta lo expuesto, no existe lógica en la puntuación de este ítem, bajo las premisas demostradas y acreditadas la calificación nunca encuadra dentro de los dos (2) puntos que "presumo" me fueron asignados por este componente; sino en los seis (6) que se deben asignar, debido a que se acreditó estar en el rango tres (3) de lo que he denominado el recuadro N° 2.

A manera de ilustración, me permitiré Transcribir la Normatividad aplicable al caso concreto, con el propósito unitario, de refrescar los criterios para la calificación de la prueba acusada y se corrija el yerro cometido en mi contra:

*Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7 **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**ARTÍCULO 2.2.2.4.2. Requisitos del nivel directivo.** Serán requisitos para los empleos del nivel directivo, los siguientes:

18	Titulo profesional, Título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.
----	--

**Artículo 2.2.4.2 Definición de competencias.** Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en

el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

**Artículo 2.2.4.3 Componentes.** Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos-ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.
2. Las competencias funcionales del empleo.
3. Las competencias comportamentales.

**Artículo 2.2.4.4 Contenido funcional del empleo.** Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de este, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.
2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

**Artículo 2.2.4.5 Competencias funcionales.** Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

**Artículo 2.2.4.6 Competencias comportamentales.** Las competencias comportamentales se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Responsabilidad por personal a cargo.
2. Habilidades y aptitudes laborales.
3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
4. Iniciativa de innovación en la gestión.
5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.



**ARTÍCULO 2.2.6.3. Convocatorias.** *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.*

*La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información*

Se observa, sin excitación alguna, que no se han respetado los criterios dados en la convocatoria de marras, porque de aplicarse en estricto sentido las equivalencias (**Obligadas en este concurso**), mi resultado sería muy superior al dado equivocadamente.

Respecto del debido proceso y el ceñimiento a las reglas de los concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional en repetidas ocasiones ha sostenido:

*La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.*

*Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.*

*Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.<sup>1</sup>*

Pudiere respecto del debido proceso y el cumplimiento a los lineamientos de las convocatorias, atiborrar el recurso que se impetra de jurisprudencias que amparan dichos criterios, pero sería una acción innecesaria, debido a lo robusto de la exposición en cuanto al error cometido, confiamos en que se califique conforme a las reglas del concurso.

Todas las certificaciones laborales dan cuenta de “**Experiencia Laboral Relacionada**”, tanto así que en la convocatoria se determinó que quien no acreditara los cincuenta y seis (56) meses de experiencia relacionada, que exige el cargo Director Regional, Código 0042, Grado 18, Dirección Regional La Guajira, no tendría el derecho a ser admitido en el concurso de méritos y mucho menos a presentar la prueba de conocimiento. El hecho de que hoy me encuentre elevando esta reclamación respetuosa es más que dicente sobre la superación con suficiencia de dicho filtro. Veamos lo que ha dicho la Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la experiencia relacionada:

*...Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.*

*Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares...*

(...)

*...Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas*

<sup>1</sup> Sentencia de Tutela T-682/16

funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno...<sup>2</sup>

En otra de sus icónicas jurisprudencias sobre el particular asunto, el Consejo de Estado ha indicado:

**...EMPLEOS PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL – Requisito de experiencia relacionado en empleos similares. No reproducción de acto jurídico inexecutable**

El fundamento de la Corte para declarar inexecutable la expresión contenida en el artículo 22 del Decreto 775 de 2005 fue la discriminación y desigualdad que recaía sobre aquellas personas ajenas a las Superintendencias, era menester sacar del mundo jurídico la expresión "relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación de desempeño, si fuere del caso"; sin que eso signifique que el factor experiencia relacionada", para determinar los requisitos generales para ocupar empleos públicos, quedó proscrito del ordenamiento jurídico. En efecto, una cosa es el "factor" de experiencia relacionada propiamente dicho y otra muy diferente es que la experiencia que se les exigía a los aspirantes a ocupar un cargo de carrera en las Superintendencias fuera directamente relacionada con las funciones del cargo, pues como bien razonó la Corte en su momento, dicha exigencia hacía alusión a una experiencia específica propia de la carrera de cada Superintendencia en particular, la cual sólo la podían acreditar los funcionarios que ya habían tenido vinculación con la entidad convocante. **Resulta muy diferente fijar como FACTOR para el cumplimiento de requisitos para acceder a un empleo público una experiencia relacionada en empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, la cual si puede ser acreditada por un amplio espectro de población interesada que desempeña sus funciones o actividades, tanto en el sector público como en el privado, a exigir una experiencia que sólo pueda acreditar un grupo determinado, como lo es la directamente relacionada con las funciones del cargo.** Por lo anterior, cuando el artículo del Ejecutivo define la experiencia relacionada en el artículo 1° del Decreto 4476 de 2005, como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, no está desconociendo la prohibición que trae el artículo 243 respecto de los efectos de las sentencias de la Corte Constitucional...<sup>3</sup>

En ningún momento se puede perder de vista, que no se trata solo de ejercer cargos (rangos, jerarquías), sino también actividades y funciones similares.

Como se indicó anteriormente, no solo se acreditó la experiencia mínima de los 56 meses, pues también 36,83 meses más, destacando funciones como:

- **Defensor de Familia (ICBF- Regional La Guajira)-cargo actual:** los Defensores de familia tal y como lo indica el Manual de Funciones, los lineamientos del ICBF, la ley 1098 de 2006 y la Constitución Política, desarrollan la actividad misional de la institución para la cual me encuentro laborando en el área de protección, funciones que no son iguales a las del Director, pero que en definitiva guardan una estrecha similitud, en tanto que ambos están llamados a salvar y guardar las garantías de derechos de los niños, niñas y adolescentes, como también de las familias en la región.
- **Director de Asuntos Jurídicos (FUNDACIÓN MUNDO VERDE):** Estas funciones no solo guardan relación con las funciones del cargo sino también con las jerarquías y niveles: Coordinación y dirección de actividades, administración de

<sup>2</sup> (Consejo de Estado, Sala Plena, sentencia del 7 de noviembre de 2007, Rad. 2007-0635, MP. Susana Buitrago Valencia.)

<sup>3</sup> (CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCION SEGUNDA; Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO; Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil once (2011); Radicación número: 11001-03-25-000-2009-00031-00(0658-09); Actor: GILBERTO HUGO ALVAREZ BARBOSA)

personal, diseño y realización de políticas relacionadas con la mejora empresarial y la mejora continua.

- **Jefe Oficina Jurídica (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA):** Esta experiencia no solo es del nivel directivo de la entidad, sino también implica funciones similares a las del cargo a proveer: Dirigir y orientar todas las actuaciones jurídicas del Alcalde Municipal y los Secretarios de Despacho, asesorarlos, dirigir todo el aspecto contractual, rendir informes a los entes de control; liquidación, supervisión y acompañamiento contractual; llevar a cabo la defensa judicial, etc.
- **Asesor Jurídico de despacho (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA):** Este cargo en forma más sucinta, el cual se ejerció con anterioridad al antes referenciado, en la misma entidad y en forma ininterrumpida, conlleva las mismas funciones del anterior o similares, relacionadas con la asesoría y orientación al Alcalde Municipal y los Secretarios de Despacho en sus acciones y decisiones de connotación administrativa; en el ámbito de lo público, la administración de entidades territoriales, la asesoría y absolución de consultas a Secretarios de Despacho y la primera autoridad misma.

El análisis que a continuación proyectaré se basa en estimaciones o presunciones, toda vez que a ciencia cierta no he tenido acceso a las razones bajo las cuales el órgano calificador de la prueba de antecedentes me puntuó con "8"; supongo que de esos, dos (2) fueron los calificados en el componente de experiencia relacionada por estar en el rango de 12 a 24 meses, decisión que es insostenible en el marco de las reglas de calificación establecidos en la convocatoria, como quiera que todas las certificaciones laborales dan cuenta de experiencia relacionada, por tanto, sobre el mínimo de 56, acredité **36.83** más, lo que me pone no en el rango de dos (2) sino en el de "6".

Las funciones del cargo de Director Regional ICBF son puntuales, y todas se centran en acciones relacionadas con la prestación del servicio público de Bienestar Familiar; sin embargo, existen unas de carácter genérico que son dadas a este tipo de funcionarios; por ejemplo: *implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF; establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la dirección general; liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional; aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 de la convocatoria **CONSIDERACIONES ADICIONALES**; punto 7 Reclamaciones.

#### PETICIONES

**PRIMERA: ELEVO FORMALMENTE RECLAMACIÓN** en contra de los resultados de la prueba denominada **PRUEBA DE ANTECEDENTES**, teniendo en cuenta que estos resultados, en mí caso particular y concreto, no se ajustan a los postulados de ley, a las disposiciones de la convocatoria misma y a la resolución N° 1818 de 2019 (ICBF). Siendo la puntuación obtenida igual a **DIECISÉIS (16)** puntos de **VEINTES (20)** posibles.

**SEGUNDA:** En caso de que mí reclamación no sea acogida por la entidad, favor, remitir inmediatamente el documento mediante el cual cada uno de los otros (3) concursantes

7

(48)

(40.923.035; 56.074.152 y 84.094.625) acreditó cumplir los requisitos y sus respectivos anexos, esto con el fin de ejercitar plenamente el Derecho de Contradicción y Defensa.

En este mismo orden, solicito se me exponga, argumente y soporte el ejercicio realizado por el DAFP para efectos de la calificación de mi prueba de antecedentes y la de los otros tres (3) concursantes (40.923.035; 56.074.152 y 84.094.625).

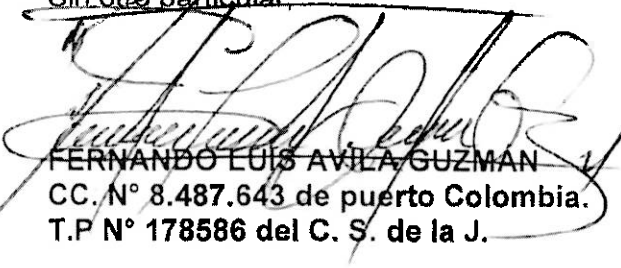
#### PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales: a) Copia de la solicitud de radicación de documentos al momento de la inscripción; b). certificación laboral Defensor de Familia (ICBF- Regional La Guajira); c). Certificación laboral Director de Asuntos Jurídicos (FUNDACIÓN MUNDO VERDE); d). Certificación laboral Jefe Oficina Jurídica (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA); e). Certificación laboral Asesor Jurídico de despacho (ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA- LA GUAJIRA); Del 07 de febrero del año 2012 al 30 de diciembre de 2014 (34 meses y 23 días).

#### NOTIFICACIÓN. -

Requiero que las respuestas a esta sean dadas vía correo electrónico; solicito se tenga como tal: [avilabogado23@hotmail.com](mailto:avilabogado23@hotmail.com)

Sin otro particular:



FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN  
CC. N° 8.487.643 de puerto Colombia.  
T.P N° 178586 del C. S. de la J.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211010000351

Fecha: 04/01/2021 12:00:40 p.m.

Bogotá D.C.



Señor  
**FERNANDO LUIS AVILA GUZMAN**  
[avilabogado23@hotmail.com](mailto:avilabogado23@hotmail.com)

Ref. Proceso de Selección Director Regional ICBF La Guajira. Radicado No. 20212060000952 del 4 de enero de 2021.

Reciba un cordial saludo, Señor Avila:

En atención a su comunicación recibida vía email el día 31 de diciembre del 2020 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se revise la valoración de análisis de antecedentes, me permito informarle lo siguiente:

El objetivo es puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que exceden** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada, exigidos en la convocatoria para el cargo de Director Regional, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil deseado por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evaluarán los factores de educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

Función Pública  
El servicio público es de todos  
Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo



experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

### Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

1. **Educación:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
2. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	Puntaje
PREGRADO	2
ESPECIALIZACIÓN	6
MAESTRÍA	8
DOCTORADO	10

\*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

En su caso acreditó: Título de Abogado del 6 de febrero de 2009 de la Universidad autónoma del Caribe, el cual no fue puntuado por ser requisito mínimo de admisión, para una equivalencia de 80 meses en experiencia relacionada, y que su postgrado le valiera para puntos adicionales en análisis de antecedentes.

Adicionalmente, usted acreditó una Especialización en Derecho Público, por la cual se le otorgaron 6 puntos.

Así, usted en el valor de Educación que corresponde a 10 puntos del manual de análisis de antecedentes, obtuvo 6 puntos de los 10 posibles para este factor.

### Experiencia



Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

**Experiencia Relacionada:** Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante la declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntajes
De 12 a 24	2
De 24.01 a 36	4
De 36.01 a 48	6
De 48.01 a 60	8
Más de 60.1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.



Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en su hoja de vida, usted acreditó:

- Certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, desempeñando el cargo de Defensor de Familia, durante el periodo comprendido entre 10/09/2018 a la actualidad, para un total de 1 año 5 meses y 5 días.
- Certificación de la Fundación Mundo Verde, desempeñando el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, durante el periodo comprendido entre 15/02/2006 al 30/07/018; equivalente a 2 años, 5 meses y 14 días.
- Certificación de Dibulla, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina Jurídica, durante el periodo comprendido entre 09/01/2015 al 31/12/2015; equivalente a 11 meses y 21 días.
- Certificación de Dibulla, desempeñando el cargo de Abogado, durante el periodo comprendido entre 07/02/2012 al 30/12/2014; equivalente a 2 años 10 meses y 22 días.

Así, usted acreditó 93 meses de los cuales 13 son adicionales al requisito mínimo de acuerdo a la equivalencia que se le aplicó en su caso (80 meses), para poder puntuarle el postgrado, siendo este análisis mucho más conveniente para su caso, por lo cual usted obtuvo 2 puntos de los 10 posibles.

Revisada su hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, usted obtuvo seis (6) puntos en el factor de educación, y dos (2) puntos en el factor experiencia profesional relacionada, para un total de ocho (8) puntos equivalentes a la calificación de análisis de antecedentes.

En cuanto a la solicitud del análisis de los candidatos identificados con números de cedula 40.923.035, 56.074.152 y 84.094.625, informamos lo siguiente:

El candidato identificado con 40.923.035, aportó adicional a los requisitos de admisión una especialización y una maestría por lo cual obtuvo los 10 puntos en educación y en experiencia adicional a los requisitos acreditó 72 meses por lo que se le asignaron 10 puntos en experiencia, para un total de 20 puntos.

El candidato identificado con 56.074.152, aportó adicional a los requisitos de admisión tres especializaciones por lo cual obtuvo los 10 puntos en educación y en experiencia adicional a los requisitos acreditó 68 meses por lo que se le asignaron 10 puntos en experiencia, para un total de 20 puntos.

El candidato identificado con 84.094.625, aportó adicional a los requisitos de admisión una especialización por lo cual obtuvo los 6 puntos en educación y en experiencia





El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

adicional a los requisitos acredito 26 meses por lo que se le asignaron 4 puntos en experiencia, para un total de 10 puntos.

Por las anteriores razones, se ratifica la puntuación publicada el día 28 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

**VIVIANA MARCELA FAJARDO**

Coordinadora (E) Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó Viviana Marcela Fajardo  
101 4 1